

ACUERDO NUMERO 022 DE 2003

(ABRIL 2)

Por el cual se aprueba el Reglamento de Diplomados
en la I.U. CESMAG.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI**, en uso de
sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario reglamentar lo relacionado con el ofrecimiento de Diplomados, como un medio de formación continuada a personal interno y externo de la I.U. CESMAG.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 017 de marzo 26 de 2003, presenta para análisis de este Organismo una propuesta de Diplomados, la cual se considera viable.

A C U E R D A :

Aprobar el Reglamento de Diplomados en la I.U. CESMAG, el cual se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1o. DEFINICION

El diplomado se define como una forma de capacitación, actualización y/o profundización sobre temas de interés general. Este corresponde a la modalidad de educación no formal, permitiendo el acceso a los interesados, sin el cumplimiento de las exigencias propias de la educación formal.

ARTICULO 2o. OBJETIVO GENERAL

Capacitar, actualizar y/o profundizar en las diferentes disciplinas, mediante la utilización de metodologías aplicables a la educación no formal, a grupos de usuarios que la requieran sin el cumplimiento de las exigencias establecidas en la educación formal, previo el estudio de necesidades reales del mercado o por solicitud de un grupo significativo de interesados.

ARTICULO 3o. COORDINACION

Los Diplomados deberán ser coordinados por el o los jefes de la o las Dependencias proponentes.

Los Comités Curriculares y/o Dependencias proponentes deberán presentar ante su Vicerrectoría un documento que contemple: la programación, plan de estudios, duración, evaluación, requisitos y demás exigencias, de acuerdo al formato institucional, para su correspondiente trámite. por cumplir en cada Diplomado.

PARAGRAFO: De acuerdo a las instrucciones dadas por la Vicerrectoría Académica, cada Comité Curricular deberá presentar al menos un Diplomado por año, a fin de ser analizado y recomendado por el Consejo Académico ante el Consejo Directivo de la Institución, para su estudio y autorización.

En caso de que los Diplomados provengan de un Comité Curricular, emitirán un Acuerdo.

Todo Diplomado para ser ofrecido y desarrollado deberá ser previamente autorizado por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo.

ARTICULO 4o. PERSONAL DOCENTE

Los docentes requeridos para el desarrollo de diplomados serán seleccionados por el Consejo Directivo, a partir de la propuesta presentada por el Comité Curricular y/o la Dependencia propuesta.

La selección de docentes debe recaer sobre personal altamente calificado para la especialidad, teniendo en cuenta para ello sus conocimientos científicos, técnicos, metodológicos y éticos, aunados a un alto grado de pertenencia.

La contratación de los docentes se efectuará con base en el procedimiento de contratación docente aprobado por Resolución de Rectoría.

El valor de la hora será el que para la vigencia se encuentre aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo de la LU. CESMAG. Casos especiales serán analizados independientemente.

La vinculación del docente será estrictamente por el número de horas que determina su necesidad en el diplomado.

ARTICULO 5o. REQUISITOS DE INGRESO

Cada diplomado traerá consigo sus propios requisitos, los cuales deben ser exigidos para cumplir con eficiencia y calidad el desarrollo del mismo.

ARTICULO 6o. INSCRIPCION Y SELECCION DE ESTUDIANTES

La Secretaria del Programa Académico y/o de la Dependencia proponente, con base en los requisitos establecidos, inscribirá a los candidatos por vincularse como estudiantes en los Diplomados ofrecidos por la LU. CESMAG.

El Director del Programa Académico o jefe de la Dependencia respectiva, con el apoyo de los docentes que considere necesario y teniendo en cuenta los requisitos, los convenios establecidos con otras instituciones y si fuera del caso mediante entrevistas con los aspirantes, seleccionará el grupo de estudiantes definitivo con el cual se desarrollará el Diplomado.

ARTICULO 7o. COSTOS

Para la aprobación definitiva de un Diplomado, se deberá contar con el formulario de Presupuesto para la ejecución de proyectos, de acuerdo a la reglamentación vigente, el cual se elabora con base en las tarifas de servicios que rijan para cada año y costos especiales cuando sea necesario, previa sustentación de ello en hoja anexa.

Cada Diplomado manejará su propio centro de costos.

ARTICULO 8o. VALOR DE LA MATRICULA

El valor de la matrícula por estudiante será el resultante de aplicar la fórmula predeterminada en el formulario de Presupuesto para la ejecución de proyectos. De requerirse aplicar parámetros diferentes, se anexará la correspondiente sustentación anexa al formulario.

ARTICULO 9o. DURACION

La programación que se establezca en cada diplomado traerá consigo la duración del mismo, pero en ningún caso podrá considerarse como diplomado aquella capacitación inferior a 100 horas de trabajo académico ni tampoco será superior a 320 horas.

El tiempo establecido para los diplomados será distribuido en una parte teórica y otra práctica, según la programación presentada con antelación.

El número de horas se establece de acuerdo a lo reglamentado como hora académica, trátase de diurna o nocturna.

ARTICULO 10o. EVALUACION

El docente deberá evaluar en forma permanente el desarrollo del Diplomado y el nivel de aprendizaje de los estudiantes, utilizando para ello criterios de transparencia y equidad.

Al finalizar el Diplomado, conjuntamente entre docentes, Director de Programa, Jefe de Dependencia y personal que haya intervenido en el mismo, con el apoyo de los estudiantes,

desarrollarán una evaluación conjunta, que permita detectar los aspectos positivos y negativos presentados durante la ejecución del Diplomado, después de lo cual se levantará un informe, que será entregado por el Coordinador del Diplomado ante la Vicerrectoría respectiva.

ARTICULO 11o. CERTIFICACION

Para aquellos estudiantes que hayan superado los objetivos que inicialmente se establecieron en las diferentes asignaturas del diplomado y se encuentren a paz y salvo, les será entregado un certificado mediante el cual se hace constar que dicho estudiante aprobó el "Diplomado en". Este certificado tendrá como mínimo las especificaciones que se indican en el anexo.

PARAGRAFO: De acuerdo a la estructura curricular del Diplomado, se podrán expedir constancias de participación a determinados módulos.

ARTICULO 12o. Los Directores de Programa y Jefes de Dependencia proponentes de los Diplomados, estarán atentos al estricto cumplimiento de las condiciones en que fueron aprobados, en cuanto al número mínimo de matriculados, la inscripción y pago de matrícula, de modo que, a más tardar dos (2) horas antes del inicio de estos eventos, se informe por escrito a Rectoría si se cumplen o no las condiciones aprobadas. De no hacerlo, la responsabilidad financiera será de quien omita la información.

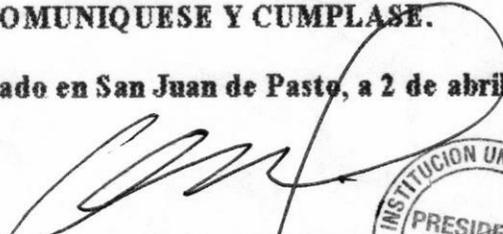
ARTICULO 13o. VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

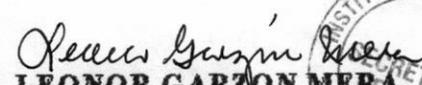
ARTICULO 14o. Rectoría, Vice-Rectorías, Decanaturas, Direcciones de Programa, Secretaría General y demás Dependencias, tomarán nota del presente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 2 de abril de 2003.


CARLOS SANTACRUZ GALBANO
Presidente




LEONOR GARZON MERA
Secretaria General



2003: año para mejorar en Formación Integral